



RADICACIÓN 080014189008-2021-00778-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIALTIVA ASPEN NIT.900.362.528-4

DEMANDADO: FRANCIA ELENA RETAMOZO MALDONADO CC. 22.395.481
EDGARDO CALIXTO ANGULO VILLANUEVA CC. 3.696.406

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, para informar que la parte ejecutante solicita revocar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 31 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, teniendo en cuenta informe secretarial, se advierte que la parte ejecutante solicita revocatoria del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la misma obligación estipulada en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se está ejecutando actualmente en el **JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**, con radicado No.08001-4189-012-2021-00733-00, y como consecuencia estarían ejecutando la misma obligación por dos juzgados diferentes, por lo cual presume, que por error de la oficina de reparto de la ciudad de Barranquilla, se envió la demanda dos veces, por lo anteriormente señalado solicitó se deje sin efecto el auto de fecha noviembre 24 de 2.021, notificado por estado en noviembre 25 de 2.021, donde se decretó mandamiento de pago en contra de los demandados dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por ser procedente se accede a lo peticionado, en razón a ello se hace necesario dejar sin el auto de fecha noviembre 24 de 2.021, notificada por estado en noviembre 25 de 2.021, a través de los cuales se libró mandamiento de pago y ordenar el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

En razón a lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2.021, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. En conciencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Oficiese al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaea03a13ead7800ba505e3456aff655fb7612fa4ec020ee3eb37e93647c9a3**

Documento generado en 31/08/2022 12:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>